

al INABAD dependiente del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, al comienzo de cada curso escolar, los documentos didácticos y cualesquiera otros necesarios para la gestión y atención de los alumnos que estuvieran matriculados en dicho Centro y que son elaborados por la Subdirección General de Educación Permanente a tal fin.

A tales efectos se estará a lo que dispongan los acuerdos firmados por la Comisión mixta que se constituye en la estipulación octava del presente Convenio de colaboración.

Segunda.-El Departamento de Educación y Cultura no podrá modificar los contenidos de los documentos didácticos editados por la Subdirección General de Educación Permanente, ni emplearlos para fines distintos de los establecidos en este Convenio.

Asimismo los documentos producidos por el INABAD, que sean susceptibles de ser editados por la Subdirección General de Educación Permanente, no podrán ser utilizados para fines distintos de los establecidos en este Convenio, ni modificados en su composición.

Tercera.-Las Enseñanzas del INABAD serán impartidas en coordinación con el INBAD, estableciéndose para ello, mediante acuerdo de la Comisión mixta, las medidas oportunas.

Cuarta.-El INBAD y el INABAD se comprometen respectivamente a invitar a los Profesores a las diferentes reuniones de Seminario que se efectúen.

Ambos Centros se comprometen a mantenerse informados y a ofrecer la mutua participación en actividades de interés específico en la enseñanza a distancia (formación del profesorado, planes experimentales, adquisición e intercambio de materiales didácticos, investigación educativa, etc.).

Quinta.-Los gastos de asistencia del profesorado a las reuniones mencionadas en la cláusula anterior correrán a cargo de los Centros donde presten sus servicios o de la Administración Educativa competente, en su caso.

Sexta.-Ambos Centros se comprometen a actuar mutuamente como oficina informativa para lo cual deberán proporcionarse la correspondiente información.

Séptima.-A propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento del presente Convenio, ambas partes podrán acordar los términos en que el INBAD pueda atender la enseñanza de los alumnos matriculados en el INABAD en aquellas asignaturas que se determinen en función del reducido alumnado que las cursen.

Octava.-Se constituye una Comisión mixta de seguimiento compuesta por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia y los otros por el Departamento de Educación y Cultura. Las funciones de esta Comisión serán la coordinación, seguimiento y evaluación de los aspectos convenidos, para lo cual elaborará anualmente una Memoria que elevará a las partes firmantes del presente Convenio.

Asimismo, establecerá los aspectos técnicos que desarrollen los puntos del presente Convenio en que se le menciona.

Novena.-El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo extinguirse por acuerdo de ambas partes o por denuncia de una de ellas, que habrá de formalizarse con un mínimo de un año de antelación al comienzo del primer curso académico en el que se desee que quede sin efecto el Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en Madrid a 22 de enero de 1992.-El excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga.-El ilustrísimo señor Consejero de Educación y Cultura, Jesús Javier Marcotegui Ros.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4312 RESOLUCION de 16 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.275 el cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2, marca «Games», modelo GH-2, presentado por la Empresa «Gamesystem España, Sociedad Anónima», de Alcorcón (Madrid), y que lo importa de Francia.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), marca «Games», modelo GH-2, presentado por la Empresa

«Gamesystem España, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcorcón (Madrid), calle Guadalajara, 7, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su casa matriz, Ste Games 7476 rue de Champ Roman (Francia), como cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2, medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

Segundo.-Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.275. 16-1-92. Cinturón de seguridad de clase C (cinturón de caída), tipo 2. Año de fabricación...».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^o de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-22 de «Cinturones de seguridad. Cinturones de caída», aprobada por Resolución de 23 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo).

Madrid, 16 de enero de 1992.-La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

4313 RESOLUCION de 24 de enero de 1992, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1991, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por don Manuel Lirola García, funcionario de la Administración de la Seguridad Social adscrito a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Granada, el recurso contencioso-administrativo número 1.416/1991, contra las Resoluciones de 15 de febrero y 22 de julio de 1991, sobre adjudicación de puestos de trabajo en la Administración de la Seguridad Social convocados por Orden de 28 de junio de 1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostentan derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 24 de enero de 1992.-El Director general de Personal, Leandro González Gallardo.

BANCO DE ESPAÑA

4314 RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 21 de febrero de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	103,455	103,765
1 ECU	128,025	128,409
1 marco alemán	62,548	62,736
1 franco francés	18,393	18,449
1 libra esterlina	180,332	180,874
100 liras italianas	8,336	8,362
100 francos belgas y luxemburgueses	304,166	305,080
1 florin holandés	55,599	55,767
1 corona danesa	16,136	16,184
1 libra irlandesa	167,017	167,519
100 escudos portugueses	72,804	73,022
100 dracmas griegas	54,248	54,410
1 dólar canadiense	87,539	87,803
1 franco suizo	69,200	69,408
100 yenes japoneses	80,322	80,564
1 corona sueca	17,250	17,302
1 corona noruega	15,971	16,019
1 marco finlandés	22,873	22,941
100 cheelines austriacos	888,938	891,608
1 dólar australiano	78,026	78,260

Madrid, 21 de febrero de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.